



Nº Ref.: I - 26/2022

**ASUNTO: PROYECTO DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Visto el anteproyecto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que se formulan las siguientes observaciones al contenido del proyecto remitido:

1. Se solicita la incorporación de la siguiente modificación, cuya ficha se adjunta a este informe:

Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo afectado:

Redacción anterior:

Artículo 7 La participación en el Fondo

3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año para los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, y por terceras partes en cada cuatrimestre, para las provincias y resto de los municipios.





Redacción propuesta:

Artículo 7 La participación en el Fondo

3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año.

2. En relación con las modificaciones de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que están incorporadas al anteproyecto remitido se señala lo siguiente:

a) Introducción de Disposición Adicional (Decimoctava). Se propone una nueva redacción en los siguientes términos y se adjunta la ficha correspondiente:

Redacción propuesta: Se añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoctava. Movilidad de personal estatutario en el ámbito de la administración sanitaria.

El personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León podrá ocupar puestos de trabajo adscritos a personal funcionario en el ámbito de la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud cuando así se prevea en los correspondientes instrumentos de ordenación del personal.

A dicho personal, durante la ocupación de tales puestos de trabajo, le será de aplicación el régimen retributivo del personal funcionario al servicio de la Administración regional, sin que pueda consolidar grado personal. ”





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

3. No procede la incorporación en el anteproyecto de ley de la propuesta consistente en añadir un apartado 3. bis al artículo 73 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, relativo a las retribuciones complementarias por funciones de Vigilancia en Salud Pública, pues el complemento de atención continuada que se pretende regular en este artículo es una cuestión cuya regulación debe abordarse de forma global para todos los empleados públicos.

4. Se adjunta informe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno relativo a la calidad normativa.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA**

C/Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 33 - Fax 983 24 89 84 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7PP1FI0OL0M5ND0SJHXSJI

Fecha Firma: 19/07/2022 11:28:40 Fecha copia: 19/07/2022 12:24:09

Firmado: SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7PP1FI0OL0M5ND0SJHXSJI> para visualizar el documento

PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2023

Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo afectado:

Redacción anterior:

Artículo 7 La participación en el Fondo

3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año para los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, y por terceras partes en cada cuatrimestre, para las provincias y resto de los municipios.

Redacción propuesta:

Artículo 7 La participación en el Fondo

3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año.

Órgano que la formula:

Dirección de Administración Local. Consejería de la Presidencia.

Necesidad y oportunidad de la propuesta:

La modificación propuesta pretende agilizar el pago que corresponde a todas las entidades locales del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los ingresos impositivos propios de la Comunidad Autónoma, que configura el modelo de participación (PICA). Esta modificación pretende armonizar el régimen de pago para que sea igual para todas las entidades locales destinatarias del este Fondo.

En este sentido, con esta propuesta de modificación, el pago a todas las entidades locales se realizará de una sola vez, en el primer cuatrimestre del año, que es el régimen de pago que en la actualidad tienen los municipios menores de 1.000 habitantes.

De este modo, se agiliza la tramitación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los ingresos impositivos propios de la Comunidad

Autónoma que debe resolverse en el primer cuatrimestre y permite disponer, a principio de año, a todas las entidades lóales de toda la cuantía que corresponde del modelo de participación (PICA)

Justificación de su legalidad:

De acuerdo con el artículo 1T) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de la Presidencia, esta tiene competencia para “la dirección de la política en materia de cooperación económica local, así como la gestión de la financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León y las ayudas de la cooperación local de carácter general.”

Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:

Esta modificación no afecta a disposición alguna

¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)

Si, Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

Repercusión sobre el gasto:

La medida no tiene repercusión sobre el gasto ya que no afecta al importe de la financiación local, cuyas reglas de actualización anual se mantienen inalteradas, sino que únicamente se modifica el régimen de pago.

PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2023

Añadir a la Ley de medidas una Disposición Final para modificar la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León para introducir una nueva Disposición adicional

Redacción anterior:

Redacción propuesta:

Disposición Final... Modificación de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Se añade una Disposición Adicional decimosexta con la siguiente redacción:

Disposición Adicional decimosexta: Requisitos y procedimiento para el acotamiento de los bienes comunales de las entidades locales.

1. Parte de los bienes comunales de las entidades locales podrá ser acotados de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, para fines específicos, tales como enseñanza, recreo escolar, caza o auxilio a los vecinos necesitados, así como de carácter medioambiental que, respetando la naturaleza y normas del aprovechamiento y disfrute de estos bienes, tengan por objeto el desarrollo de proyectos de inversión adecuados al estado de la técnica del tiempo en el que haya aplicarse.
2. El acotamiento no cambia la calificación jurídica de la parte del bien acotada que continuará teniendo, en su totalidad, naturaleza jurídica de bien comunal. En todo caso, el acotamiento o acotamientos sucesivos de los bienes comunales deberán ser inferiores a la superficie no acotada del bien comunal.
3. No podrá hacerse un acotamiento en aquellos bienes comunales donde haya intervenido cualquier administración pública en su planificación u ordenación o se hayan realizado inversiones públicas o privadas, financiadas con fondos públicos, mientras estas continúen en uso o prestando un servicio público.
4. El acotamiento de un bien comunal deberá observar el siguiente procedimiento:
 1. Trámite de consulta pública a los vecinos de la entidad local titular del bien comunal.
 2. Aprobación del acotamiento por la Entidad Local por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.
 3. Trámite de información pública por un plazo no inferior a quince días.

4. Autorización por la Consejería con competencia en Administración Local del acotamiento de bienes comunales.

3º.- El expediente de acotamiento que se someta a aprobación por la entidad local deberá constar expresamente:

- a) Resultado de la consulta pública, en la que conste la opinión de los vecinos de la Entidad Local titular del bien.
- b) Memoria justificativa en el que deberá acreditarse:
 - La concurrencia de un interés social o medioambiental específico para la realización del acotamiento.
 - La proporcionalidad, respecto al uso y la superficie del acotamiento del bien comunal, de acuerdo con las previsiones de esta disposición adicional.
 - La justificación de que el acotamiento no impide o menoscaba el uso que por costumbre exista en el resto del bien comunal y que dicho acotamiento reportará ventajas o beneficios, económicos o de cualquier otra índole, a los titulares del bien comunal.
 - La aplicación de las normas de aprovechamiento del sobre la parte acotada del bien comunal de acuerdo con lo previsto en la ley.
- c) Las autorizaciones administrativas pertinentes en función del destino que vaya a darse a la parte acotada del bien comunal, así como las que en su caso sean precisas para su aprovechamiento.
- d) Resultado del trámite de información pública.

4º.- Una vez aprobado el acotamiento por la Entidad Local, se remitirá a la consejería competente en materia de administración local, el certificado del acuerdo del pleno de la corporación local junto con el expediente completo, para su autorización.

Órgano que la formula:

Dirección de Administración Local. Consejería de la Presidencia.

Necesidad y oportunidad de la propuesta:

La modificación propuesta desarrolla el régimen jurídico del acotamiento de los bienes comunales de las entidades locales regulados en el artículo 106 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes

de las Entidades locales, para regular por una parte, los requisitos y criterios aplicables a los expedientes de acotamiento sobre bienes comunales que se realicen por las entidades locales de Castilla y León, y por otra su procedimiento, estableciendo los trámites y actos necesarios para su tramitación atribuyendo a la Consejería de la Presidencia la competencia para autorizar dichos acotamientos, con la finalidad de verificar que se cumplen los requisitos materiales y procedimentales reguladas en la normativa aplicable.

Justificación de su legalidad:

De acuerdo con el artículo 1S) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de la Presidencia, esta tiene competencia para “la promoción y ejecución de las políticas en materia de Admirtiracion Local”

Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:

Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León para introducir una nueva Disposición adicional

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales

¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)

Si, Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

Repercusión sobre el gasto:

La medida no tiene repercusión sobre el gasto ya que los expedientes de autorización se realizan con el personal y recursos disponibles en la Dirección de Administración Local.

PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2023

Artículo afectado:

Redacción anterior:

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones le gales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, artículo 30.6: *“El tipo impositivo aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico será el 25 por 100”*.

Redacción propuesta:

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones le gales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, artículo 30.6: *“El tipo impositivo aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico será el 10 por 100”*.

Órgano que la formula:

Dirección General de Relaciones Institucionales.

Necesidad y oportunidad de la propuesta:

I.- En primer lugar, un examen de los datos de los últimos años en el juego del bingo en la Comunidad de Castilla y León ponen de manifiesto la complicada situación por la que está atravesando y que ha llevado al progresivo cierre de 3 de salas de bingo y suspensiones del funcionamiento en 4 salas de bingo.

En el año 2018 había en Castilla y León 21 salas de bingo, en julio de 2018 se produjo el cierre definitivo de la sala de bingo Felipe IV ubicada en Valladolid y, posteriormente, en noviembre del año 2020 se cerró la sala de Bingo 470 ubicada en Palencia.

Tras 2 años de suspensión de funcionamiento, desde el año 2020 se encuentra cerrada definitivamente la sala de bingo Reggio ubicada en Valladolid y que actualmente se encuentra en trámite la extinción de su autorización de instalación.

Asimismo, las 3 salas de bingo, Bingo Olid, Bingo 90 y Bingo Florida, ubicadas en Valladolid han tenido suspendido su funcionamiento durante los años 2020 y 2021, continuando suspendido en funcionamiento del Bingo Florida en la actualidad.

La realidad es que en los últimos 5 años han dejado de funcionar más del 25% de las salas de bingo y, de las que restan, casi un 25% de las salas no practican ya el juego del bingo con venta de cartón, aunque sea a partir de la modalidad de bingo electrónico de sala, por lo que en este período ha quedado la actividad reducida prácticamente a la mitad de las salas de bingo.

A esto viene a añadirse una crisis estructural acentuada por la pandemia sanitaria del COVID-19, con el consiguiente descenso de ventas, de establecimientos y de recaudación.

La pandemia ha situado a las empresas en una situación crítica con un descenso de las visitas a las salas de bingo de más de un 50%.

II.- Por lo que respecta a la fiscalidad aplicada al juego del bingo, señalar que las modalidades del tipo general del juego del bingo distintas del bingo electrónico tributan a una media del 52% del win, lo que hace que el subsector encuentre económicamente inviable la práctica de esta modalidad.

Diferentes modificaciones en la normativa fiscal aplicable al juego del bingo han ido paulatinamente reduciendo la fiscalidad, primero en la modalidad de Maxibingo, que tributa al 35%, y después del Bingo Electrónico de Sala, con una tributación del 25% sobre el win que, no obstante, supone de hecho un incremento de un 40% sobre el tipo reducido que venía gravando esta modalidad de juego del bingo hasta el 2018 debido a los beneficios fiscales de que disfrutaba, motivados en mantenimiento del empleo y del número de salas de bingo, y que actualmente no dispone.

Por consiguiente, se propone un tipo impositivo aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico del 10 por 100 con el fin de que los 15 puntos de bajada fiscal puedan ser destinados en el desarrollo de esa modalidad de juego del bingo al porcentaje de retorno en premios, para que ese incremento en el porcentaje destinado a la devolución en premios permita hacer más atractivo el juego del bingo y atraer clientes a las salas, y a su vez traerá un crecimiento en el margen empresarial y un incremento en la recaudación fiscal.

¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)

No.

Repercusión sobre el gasto:

Esta propuesta para la Ley de Medidas del año 2023 no conlleva ninguna repercusión actual ni coste económico, por sí mismo, en los recursos económicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.

Se ha solicitado informe por la Consejería de Economía y Hacienda en relación con el anteproyecto de ley indicado, y esta Dirección General en el ejercicio de las **competencias que en materia de desarrollo de actuaciones necesarias para la mejora de la calidad normativa** le atribuye el Art.18.f del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, informa lo siguiente:

1.- ARTÍCULO 7. CONGELACIÓN DE RANGO DE PRECEPTOS REGLAMENTARIOS

Se produce en este artículo una peculiar situación con ocasión de la modificación del Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León aprobado por Decreto 30/1997, de 13 de febrero.

La situación que se advierte es la siguiente: se genera una reserva formal de ley al regular por norma de este rango los contenidos de una norma reglamentaria, congelando por ello su rango. No se trata de hacer reproche alguno de legalidad sobre la técnica, pero sí conviene advertir de las consecuencias de hacerlo tal y como se propone en el anteproyecto.

Al no operar en nuestra Constitución el principio de reserva reglamentaria nada impide que la ley entre a regular materias que venían siendo reguladas por reglamento, si bien esta técnica tiene consecuencias. La primera de ellas es la congelación del rango, de manera que las sucesivas modificaciones de los preceptos que se modifiquen por ley deberán hacerse a su vez por ley. En el caso que nos ocupa resulta especialmente paradójico, pues se asumen en el anteproyecto de ley simplemente un artículo (20) y una letra de un apartado de otro artículo (13.2.e) y no bloques por materias o capítulos enteros.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Otra repercusión de esta congelación del rango, como puede presumirse, iría vinculada a la jurisdicción competente caso de impugnarse unos u otros preceptos con la inseguridad jurídica que ello genera.

No quiere decirse con todo esto que esta técnica no sea admisible o no se haya empleado en otras ocasiones, pero como regla general suele darse en decretos-ley (en los que el requisito de la situación de extraordinaria y urgente necesidad de su adopción suele justificar la necesidad de modificar de manera inmediata y acompasada normas reglamentarias) y además ello suele acompañarse de cláusulas de salvaguarda del rango/atribución de rango distinto, de las normas modificadas a través de las disposiciones finales. Ello puede verse a título de ejemplo en el Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad (varios artículos y disposición final tercera).

Además, resulta extraño, en función de cómo está redactado el anteproyecto, que de haber sido la voluntad pretendida la de la congelación del rango no se hubiera afrontado esta regulación con ocasión del reciente Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, y donde bajo el paraguas de la extraordinaria y urgente situación de necesidad se afronta una notable reforma precisamente de la norma de rango legal que justifica el Reglamento del EREN como es la Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, si bien no se advierte en el anteproyecto sin embargo la situación de extraordinaria y urgente necesidad propia del Decreto Ley.

Como opción alternativa, si no se desea congelar el rango de los artículos que mencionamos en el presente informe, está la tramitación como un proyecto de decreto de la correspondiente modificación que estaría publicado en un plazo más que razonable (sin duda antes de final de año dadas las fechas en las que nos encontramos) al no tener que pasar dicho decreto, dado su contenido, por los trámites de consulta pública previa participación ni audiencia/información pública.





2.-OBSERVACIONES FORMALES/ORTOGRÁFICAS

Parte expositiva

En el último párrafo de la **página 6** falta un punto final.

El la **página 13**, con ocasión de la justificación del artículo 9, se ha escrito 2 “Esta Ley incluye...”. Se sugiere el empleo de la minúscula inicial en la palabra “Ley” pues la referencia a la propia norma no se debe escribir con mayúscula inicial cuando la referencia lo es a una categoría normativa genéricamente (en la línea de la Instrucción II.7 de las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León aprobadas por Resolución del 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia). Esta misma sugerencia es extensible al último párrafo de la **página 21**, y **disposiciones transitorias primera y segunda**.

Fórmula promulgatoria

La expresión “**dictaminada** por el Consejo Consultivo de Castilla y León...” debería sustituirse por la prevista de la Instrucción I.4.d) de las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, dirigida a hacer constar el sentido con el que se adopta respecto del dictamen de dicho Consejo.

Sangría del texto de regulación

A lo largo del todo el anteproyecto, si bien se ha empleado el entrecomillado y la cursiva para diferenciar tipográficamente los nuevos textos de regulación respecto del texto marco, se ha olvidado darles un sangrado especial. Se sugiere eliminar la cursiva e incorporar ese sangrado en la izquierda, tal y como se propone en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Artículo 1.1

Se han olvidado las comillas de cierre del texto de regulación que deberían ir en la tercera línea de la página 25. Idéntica situación en el **Art. 4.2**.

Artículo 2.4

En los textos marcos, cuando se trata de adición, suelen emplear expresiones del tipo “se incorpora”, “se añade” que resultan más precisas de lo que se supone que la expresión “se recoge”: Idéntica sugerencia para **los artículos 10.1; 14.3, 14. 4, 14.5 y 15.3**.

Disposición transitoria segunda.

Se ha escrito “Segunda transitoria:” cuando debería ser “Segunda.”

Valladolid, al día de la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO

Fdo.: Máximo López Vilaboa.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Asunto: Observaciones al primer borrador del "Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas".

En relación a su oficio sobre el primer borrador del Anteproyecto de la ley de medidas tributarias y administrativas para 2023, adjunto se remiten las siguientes observaciones de este centro directivo:

Capítulo 1 del Título 1 del Anteproyecto: Medidas que afectan al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de Septiembre.

1. Respecto a la propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de establecimiento de una deducción en el IRPF por acogimiento familiar, se reitera la disconformidad con esta medida ya expresada en años anteriores, ya que el IRPF, por su propia configuración no es el instrumento adecuado para cumplir la finalidad perseguida con las ayudas propuestas, por diversas razones, entre ellas, el diferimiento de al menos 1,5 años del momento en que el contribuyente genera el derecho a beneficiarse de la medida y cuando efectivamente se beneficia de ella (la declaración del IRPF de cada ejercicio se presenta a mediados del año siguiente) ó la existencia de contribuyentes que no se beneficiaran de la medida por insuficiencia de cuota íntegra.

Desde este centro directivo se considera que la forma adecuada para implementar estas ayudas por acogimiento es mediante el establecimiento de subvenciones, por lo que se propone la desestimación de la propuesta.

2. La propuesta de la Consejería de Presidencia de modificar la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, conlleva una ligera modificación de orden técnico en los artículos de texto refundido referentes a esta materia.

La modificación de este texto propuesta por parte de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica se encuentra recogida en los documentos de las fichas de medidas y memoria económica para la Ley de Medidas 2.023 elaborados y ya remitidos para la tramitación de esta ley.

3. Desde la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica se han propuesto modificaciones al texto refundido con la finalidad de mejorar la deducción en el IRPF por adquisición ó rehabilitación de viviendas por jóvenes en el mundo rural y para tomar en consideración todas las ayudas públicas percibidas a efectos del importe deducible en el IRPF por el alquiler de vivienda por jóvenes.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Como en el caso anterior, las medidas propuestas por este centro directivo y su finalidad se encuentran recogidas en los documentos de las fichas de medidas y memoria económica para la Ley de Medidas 2.023 remitidos para su tramitación.

Capítulo II del Título 1 del Anteproyecto: Medidas que afectan a la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

No se formulan alegaciones a estas propuestas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Heidi Millán Arceo

Por Suplencia

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de julio de 2022)

Fdo. JOSE ANGEL AMO MARTIN

A/A: SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

*Ilmo. Sr. D. José Ángel Amo Martín
Secretario General de la
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid*

Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.

Una vez examinado el anteproyecto de ley arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería no formula, en el ámbito de sus competencias, observaciones ni sugerencias al texto recibido.

No obstante, a instancia de la Dirección General de Comercio y Consumo, se propone el siguiente cambio en la exposición de motivos referida al artículo 14 que modifica la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Donde dice:

“(...) mercados municipales de abastos, pues en la actualidad existe una situación desigual en el grado de excelencia alcanzado por los mismos, **así como la necesidad de impulsar** iniciativas para alinear dichos mercados con los criterios de excelencia.”

Debe decir:

“(...) mercados municipales de abastos, pues en la actualidad existe una situación desigual en el grado de excelencia alcanzado por los mismos, **apoyando** iniciativas para alinear dichos mercados con los criterios de excelencia.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Díaz Pico

C/ Francisco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LN4UPKWU5NU39LPML9G5UK

Fecha Firma: 21/07/2022 11:12:20 Fecha copia: 21/07/2022 11:45:47

Firmado: JOSE ALBERTO DIAZ PICO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LN4UPKWU5NU39LPML9G5UK> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Secretaría General

**Ilmo. Sr. Secretario General de la
Consejería de Economía y Hacienda**

C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Una vez examinado el anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, se remite Informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Valladolid
EL SECRETARIO GENERAL,
Ángel María Marinero Peral

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0KC3JWC4KB3TV1OQ60GMLW

Fecha Firma: 19/07/2022 12:32:21 Fecha copia: 19/07/2022 13:00:27

Firmado: ANGEL MARIA ANTONIO MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0KC3JWC4KB3TV1OQ60GMLW> para visualizar el documento



Una vez examinado el anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio propone la inclusión de los siguientes artículos en la citada norma:

1. Se propone incluir en el anteproyecto la propuesta enviada por esta Consejería para modificar el artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, añadiéndole una nueva letra h) con la siguiente redacción:

“h) Industrias agroalimentarias, así como instalaciones de almacenamiento de productos agroalimentarios vinculados a las producciones propias de la zona.”

En nuestra opinión, esta propuesta encaja en el objeto de la ley de medidas: a lo ya dicho en nuestra propuesta, hay que añadir en el sentido específico de vinculación a los presupuestos, que esta regulación contribuirá a incrementar los ingresos de esta Administración por vía tributaria, al establecer un mecanismo para la implantación de industrias agroalimentarias que aumenta de forma sustancial sus posibilidades de emplazarse en el medio rural.

2. Se propone incluir en el anteproyecto la propuesta enviada por esta Consejería para añadir un nuevo artículo 104 bis a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que tendría la siguiente redacción:

“Artículo 104 bis. Promoción de los servicios ecosistémicos de los montes.

1. La consejería competente en materia de montes promoverá las externalidades o servicios ecosistémicos característicos de los montes, su valorización y la mejora de su conocimiento.

2. A los efectos de esta ley, las siguientes externalidades o funciones se consideran servicios esenciales de los montes:

a) La capacidad de fijación de carbono y su contribución como sumideros de gases de efecto invernadero.

b) La capacidad de creación y conservación del suelo y la protección ante el impacto de los procesos erosivos.

c) La contribución a la regulación hídrica y a la calidad de las aguas superficiales e infiltradas.

d) La conservación de las especies amenazadas y de la biodiversidad en general, y específicamente la ligada a la madurez.

e) La conservación de la diversidad genética de las especies arbóreas o arbustivas.





f) La contribución a la diversificación y belleza del paisaje.

g) El valor histórico, etnográfico y cultural.

h) La contribución al uso recreativo respetuoso, al esparcimiento público y a la mejora de la salud de las personas.

3. La consejería competente en materia de montes podrá identificar rodales cuya contribución a las externalidades de las letras d), g) y h) del apartado anterior resulte especialmente significativa, articular su oportuna señalización y promover su utilización de forma racional, prioritariamente en los montes catalogados de utilidad pública y en aquellos otros integrados en la Red de Áreas Naturales Protegidas.

4. Las entidades públicas titulares de montes podrán ceder o enajenar los derechos correspondientes a los servicios ecosistémicos de sus montes.

5. Las entidades públicas titulares de montes podrán establecer convenios o suscribir contratos con partes interesadas en promover acciones de restauración, de planificación o de manejo forestal en sus montes, y en concreto para la provisión de servicios ecosistémicos. Estos instrumentos podrán:

a) Tener el plazo de vigencia que se considere preciso para ser financieramente sostenibles y lograr el retorno de la inversión efectuada. En el caso de actividades de plantación, no podrán superar el turno de las especies implantadas, salvo que en su propia redacción prevean esta excepcionalidad.

b) Incluir entre sus disposiciones la disponibilidad de los servicios generados por la actuación considerada.

c) Ser sometidos a un procedimiento previo de concurrencia pública para identificar partes interesadas y condiciones más ventajosas de realización.

6. En el caso de los montes catalogados de utilidad pública, las acciones indicadas en el apartado precedente requerirán de autorización previa de la consejería competente en materia de montes, que también podrá conveniar por sí misma la promoción de los servicios ecosistémicos con las partes interesadas con la conformidad de la entidad titular. En caso de que la enajenación de derechos en estos montes tenga valor de mercado, se aplicará el régimen establecido en la presente ley para los aprovechamientos y productos forestales y el fondo de mejoras, así como lo indicado en el apartado anterior.

7. En el caso de que las inversiones indicadas en el artículo 99 generen servicios ecosistémicos con valor de mercado en los montes catalogados o en otros cuya gestión corresponda a la consejería competente en materia de montes los beneficios que se pudieran obtener de los servicios así generados serán ingresados íntegramente en el fondo de mejoras regulado en el artículo 108 y al menos el 50 % será destinado a mejoras de interés forestal general.”





En nuestra opinión, esta propuesta encaja en el objeto de la ley de medidas: a lo ya dicho en nuestra propuesta, hay que añadir en el sentido específico de vinculación a los presupuestos, que esta regulación contribuirá a disminuir los gastos de esta Administración al permitir que determinados proyectos de gestión forestal sean financiados por la iniciativa privada, la cual lo haría al beneficiarse así de una vía para desarrollar proyectos de absorción o de mitigación vinculada a la responsabilidad social corporativa.

Por otro lado se pone de manifiesto la existencia de lo que parece una errata en la modificación del artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector público de la Comunidad de Castilla y León a la vista de lo que se indica en la exposición de motivos y en la memoria del anteproyecto. En concreto, se considera que debe integrarse en el citado artículo “ni sus créditos iniciales definidos a nivel de vinculante” por lo que la redacción quedaría como sigue:

“Estas limitaciones no se aplicarán a los compromisos derivados de la carga financiera de la deuda y de los arrendamientos de inmuebles y de equipos, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición, ni a los gastos de personal, en los que sólo se autorizarán los correspondientes al ejercicio en curso, aunque los nombramientos o contratos tengan carácter indefinido o excedan del ejercicio presupuestario. Tampoco se aplicarán estas limitaciones a los gastos financiados con recursos finalistas concedidos dentro del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia y tampoco a aquellos gastos financiados totalmente con otros recursos finalistas concedidos, no computando a efectos del cálculo de los porcentajes del apartado 2 de este artículo ni los compromisos ni los créditos financiados con ambos recursos finalistas ni sus créditos iniciales definidos a nivel de vinculante. Para acreditar dicha financiación será suficiente una certificación del Servicio o Unidad que tenga atribuida la gestión económica del centro gestor instructor del expediente”

Valladolid

LA JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN,

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Carmen Herrero Álvarez





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Movilidad
y Transformación Digital
Secretaría General

**Ilmo. Sr. Secretario General de la
Consejería de Economía y Hacienda**
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Una vez examinado el anteproyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,
LA SECRETARIA GENERAL,
Ana Alvarez-Quiñones Sanz

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3Q4719DNJB34D7C6NRQFNE

Fecha Firma: 20/07/2022 14:15:32 Fecha copia: 20/07/2022 14:16:51

Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3Q4719DNJB34D7C6NRQFNE> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 VALLADOLID**

**ASUNTO: Informe sobre el proyecto de la Ley de Medidas
Tributarias, Financieras y Administrativas 2023 remitido por la Consejería
de Economía y Hacienda el 12 de julio de 2022.**

En relación al proyecto arriba referenciado, se observa que no se han incluido las dos propuestas relativas a la modificación de los artículos 34 y 45.2 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Al respecto resulta imprescindible la insistencia en su inclusión en la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas 2023, dada la laguna legal existente en la citada Ley Agraria y cuya inclusión solventaría un importante procedimiento en trámite.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID
Teléfono: 983 419 500 Fax: 983 419 599
www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: AART92PMTLLR6I5NAGLLRD

Fecha Firma: 20/07/2022 15:01:34 Fecha copia: 20/07/2022 15:03:19

Firmado: JOAQUIN SAGARRA FERNANDEZ-PRIDA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=AART92PMTLLR6I5NAGLLRD> para visualizar el documento

ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL AMO MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 VALLADOLID

Examinado el texto del **“Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas”** y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se formulan observaciones.

Valladolid, a la fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL





Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



Servicios Sociales
de Castilla y León

Con motivo de la tramitación del "**Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas**"; se solicita la supresión de la propuesta efectuada desde esta Consejería relativa a la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, contenida en el artículo 16, disposiciones transitorias primera y segunda, así como apartado cuarto de la Disposición derogatoria, del texto remitido a efectos de observaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 18 de julio de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARIA GENERAL

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

En relación con la solicitud de informe relativo al anteproyecto arriba citado esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como de proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, en particular el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria que contiene, un apartado concreto relativo al impacto de género del texto del anteproyecto. Dicho apartado menciona la normativa relevante en material de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y el mandato del legislativo de realizar un informe de Evaluación de Impacto de Género. Pero no se efectúa un análisis del impacto de género de la norma, indicando que **“por las propias características de esta ley no se puede realizar un diagnóstico de la situación inicial en que se encuentra la mujer respecto de una determinada situación ya que la naturaleza de los preceptos modificados es heterogénea. Sin perjuicio de ello se pueden afirmar en cuanto a su pertinencia al género que el anteproyecto de forma indirecta generará previsiblemente un impacto positivo en la mujer”**.

Para realizar el análisis de la norma desde el punto de vista de la perspectiva de género es recomendable seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Campañas, normativa y publicaciones/Normativa/Impacto de género, el cual recoge los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos con perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género.



El presente proyecto de ley recoge una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión administrativa y de carácter organizativo, como complemento a la consecución de determinados objetivos de política económica que se contienen en Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2023. Así se recogen modificaciones en materia de tributos, medidas de naturaleza financiera y medidas administrativas que tendrán por un lado un marcado carácter organizativo y por otro lado se refieren a cuestiones relativas a políticas de fomento de la comunidad consistentes en subvenciones y otras prestaciones.

Puesto que la naturaleza de los preceptos del anteproyecto es heterogénea y la realización de las propuestas normativas, que se incluyen en el anteproyecto de Ley, corresponde a una variedad de centros directivos, concededores de la materia objeto de su ámbito competencial, sugerimos que en las fichas que se adjuntan con anterioridad para el envío de dichas propuestas normativas, se solicite información relevante que pueda ser utilizada para la elaboración del posterior informe de impacto de género que debe formar parte de la memoria que acompaña a la ley de medidas tributarias y administrativas.

Además, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo (la Junta de Castilla y León, a través de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, ha editado el Manual para un Uso no Sexista del Lenguaje Administrativo).

En relación con el lenguaje, el anteproyecto indicamos algunas sugerencias de sustitución de algunas palabras utilizadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como parte del colectivo destinatario de la norma.

Así por ejemplo la palabra “*menor*” se acompaña de determinantes masculinos, tanto en la exposición de motivos, como en el articulado se sugiere se sustituya por “*un o una menor*”, “*los y las menores*”, “*persona menor*”; “*los profesionales*” (pág. 14) por “*equipos profesionales*” o “*los y las profesionales*”; “*los funcionarios*” (pág. 14) por “*el funcionariado*”; “*los residentes*” (pág. 16) por “*residentes*” o “*los y las residentes*”, “*las personas que ejercen como residentes*”; “*los ciudadanos*” (pág. 21) por “*la ciudadanía*”; en el art. 1 “*hijos menores*” por “*hijos e hijas menores*” y “*el contribuyente*” por “*la persona contribuyente*”; “*los veterinarios*” (art. 10 pág. 46) por “*el personal veterinario*”; “*comité de expertos*” (art. 13 pág. 46) por “*comité de personas expertas*”; “*los trabajadores*” (art. 14, pág. 47) por “*las personas trabajadoras*”; “*los miembros*” (art. 16 pág. 51) por “*personas integrantes*”; “*el solicitante o titular*” (art. 16 pág. 51) por “*la persona solicitante o titular*”; “*hijo a cargo*”, “*hijo*” (art. 16, pág. 52) por “*hijo o hija a cargo*”.

En cuanto a la utilización de cargos de las Administraciones públicas en masculino, se utilizan los términos “*Director*” (exp. de motivos, pág. 12, art. 4 pág. 32, art. 7 pág. 40, art. 10 pág. 44) , “*del titular de la Consejería*” (art. 4, pág. 32), “*al titular de la Consejería*” (art. 4, pág. 33). En el art. 5 relativo a la modificación de la Ley Modificación de la Ley



2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León aparece en muchas ocasiones *“el titular de la Consejería”, “al titular”, “del Consejero”, “los titulares de los órganos”*. Dichas palabras deberían sustituirse por *“Director o Directora”, “quien ejerza la Dirección de los Servicios Jurídicos”, “de quien sea titular de la Consejería” “a quien ostente la titularidad de la Consejería*. Igualmente, en los artículos 11, 12 y 13 se emplea el término *“Orden del Consejero”* que podría sustituirse por los términos mencionados o por *“Orden de la Consejería”*

En definitiva, es un texto normativo extenso, en el que se sugiere se evite el uso abusivo del masculino genérico ya que es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Por este motivo es aconsejable reducir su utilización de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y en la esfera pública.

Por último, subrayar la importancia, en el supuesto de que el texto del anteproyecto de ley pueda dar lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, de que dichos datos se recojan desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”* e *“incluir nuevos indicadores que permitan un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Valladolid, 18 de julio de 2022
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

INFORME SOBRE EL TEXTO DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.

Visto el texto de anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General informa que no observa impacto sobre las familias numerosas, puesto que si bien se regulan beneficios fiscales para las familias numerosas, estas deducciones ya estaban vigentes en la Comunidad Autónoma sin que se haya producido ninguna modificación en relación con este colectivo, que mantiene las deducciones reguladas hace años ya en Castilla y León.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: U2H1TDNSTGE3OONOM9087F

Fecha Firma: 18/07/2022 16:00:36 Fecha copia: 18/07/2022 16:08:21

Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=U2H1TDNSTGE3OONOM9087F> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS FINANCIARAS Y ADMINISTRATIVAS.

Visto el “Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias Financieras y Administrativas” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, se considera positivo, al contemplar medidas tributarias que establecen deducciones por discapacidad sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Conforme a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades, artículo 46, en el que los poderes públicos competentes adoptaran políticas fiscales de apoyo, dirigidas a las personas con discapacidad y/o sus familias.

Asimismo, se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 18 de Julio de 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**




Eduardo García Brea



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 – VALLADOLID

Una vez examinado el **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación al mismo.

Valladolid
EL SECRETARIO GENERAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte
Secretaría General

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ José Cantalapiedra, 2,
47014 VALLADOLID

Una vez examinado el “**Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas**”, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, no se realiza ninguna observación al citado Anteproyecto, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
Carlos Fajardo Casajús